

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00111-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2011-**00439**-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.442.147 y la T.P. No. 103.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, según poder visto en archivo 9 del expediente digital.

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistente en la liquidación de costas en ambas instancias dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2011-00439-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **MELCO ERNESTO CHITIVA** y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP** por las siguientes sumas y conceptos:

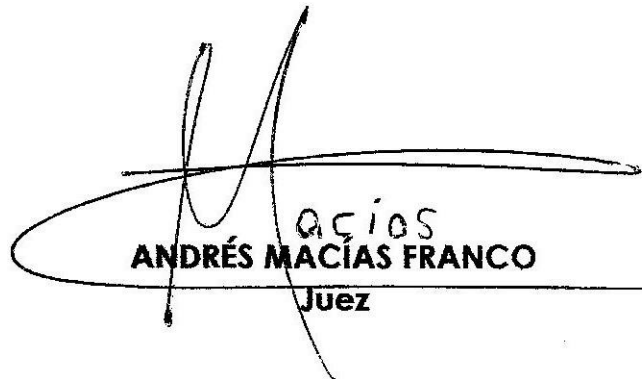
- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.656.232.00)** por concepto de liquidación de costas dentro del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **MELCO ERNESTO CHITIVA**, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.